

Formato presentación de ponencias IV Congreso Institucional.



Número de ponencia: *(será asignado una vez recibida)*

Eje temático en el que se inscribe su ponencia: **Modelo de Gestión Institucional**

Sub eje Temático en el que se inscribe su ponencia: **Gobernanza y estructura Institucional**

Sector al que pertenece: (Docente o Administrativo): **Docente**

PONENTES: (Nombre correo electrónico y número de teléfono o extensión donde pueda ser localizado)

Olman Murillo, [olmuga@yahoo.es](mailto:olmuga@yahoo.es)/[omurillo@itcr.ac.cr](mailto:omurillo@itcr.ac.cr), 8832 5105, 2550 2511

Tomás de Jesús Guzmán Hernández, [tjguzman@itcr.ac.cr](mailto:tjguzman@itcr.ac.cr), 8912 9318, 2401 3284

Freddy Araya Rodríguez, [faraya@itcr.ac.cr](mailto:faraya@itcr.ac.cr), 8365 9149, 2401 3240, 2401 3243

Jorge Alfredo Chaves Arce, [jchaves@itcr.ac.cr](mailto:jchaves@itcr.ac.cr), 8911 7529

Cristian Moreira Segura, [cmoreira@itcr.ac](mailto:cmoreira@itcr.ac)., 8813 5732, 2401 3243

TITULO DE LA PONENCIA

**Hacia un sistema semiparlamentario en el ITCR para mejorar la  
gobernanza**

## Resumen

El actual Estatuto Orgánico del ITCR, sufrió su última y mayor reforma con los acuerdos de 1983 (hace 35 años), después de una profunda crisis política a lo interno, de conformidad con la realidad institucional y de la sociedad costarricense de aquella época. La universidad pública debe procurar mostrar el camino a la sociedad, debe servir como ejemplo vivo en la manera en que evoluciona, se organiza, se renueva y propone cambios estructurales necesarios para cumplir con su misión, visión, fines y principios. El proceso de desarrollo que ha experimentado el ITCR en la última década en temas como posgrados, investigación, extensión, sedes regionales, áreas académicas, nueva infraestructura, vinculación, entre otros, repercute en la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus máximos órganos, la AIR y el CI. Se propone la conversión de la Institución en un sistema semiparlamentario de gobernanza, donde se trasladen algunas funciones de la AIR a una nueva concepción de Consejo Institucional, denominada **El Parlamento del Tec**. De conformidad con esta modalidad semiparlamentaria, la elección del rector y su gabinete no sufriría ninguna modificación. El principio del concepto del Parlamento se basa en la separación de poderes, donde el Rector y su gabinete constituyen el aparato ejecutivo del Tec, mientras que el Parlamento se concentra en las tareas de generación de la normativa reglamentaria, fiscalización de las acciones de la Rectoría, aprobación del presupuesto, entre otras funciones. El Parlamento asume funciones de la antigua AIR y se constituye en el mayor poder del Tec. Para cumplir con sus nuevas funciones y aumentar la representatividad de la Institución, su número base de académicos será de un 3% de la AIP, de donde se determina luego el 25% estudiantil y el 15% administrativo. De cada sede regional y centro académico deberá elegirse al menos un académico. La AIR permanece pero con menos funciones, básicamente la de fiscalización del funcionamiento del Parlamento, generación de políticas generales, fines y principios de la Institución, entre otras.

**Considerando que:**

- 1) El crecimiento institucional que estamos observando en los últimos años requiere de una revisión del sistema organizativo y de gobernanza, que logre armonizar sus necesidades, proyecciones de desarrollo, dentro del marco del respeto de todos sus integrantes, de la realidad presupuestaria y, en general, dentro de la visión y misión institucional y, sus fines y principios.
- 2) El actual Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sufrió su última y mayor reforma con los acuerdos de 1983 (hace 35 años), después de una profunda crisis política a lo interno, de conformidad con la realidad institucional y de la sociedad costarricense de aquella época.
- 3) De acuerdo con el Capítulo 1, artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR), se establece que **su máxima autoridad es la Asamblea Institucional**, que funciona en dos instancias, la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa (en adelante AIR).
- 4) En el Capítulo 1, artículo 11 del mismo Estatuto Orgánico del ITCR, se establece que las funciones que le corresponden a la AIR son las siguientes: a) Aprobar, modificar o eliminar las Políticas Generales del ITCR; b) Velar porque la orientación del ITCR responda a las necesidades del país en los campos de su competencia; c) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar su reforma total; d) Fijar los procedimientos para tramitar modificaciones, interpretaciones o reforma total del Estatuto Orgánico; e) Definir las potestades del Consejo Institucional (en adelante CI), así como los límites del ámbito de su competencia; f) Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del CI; g) Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios para su pronunciamiento; h) Crear o suprimir Sedes Regionales previa consulta al CI; i) Aprobar o modificar sus propios reglamentos; j) Convocar el Congreso Institucional; j al m) Convocar, nombrar Comisión Organizadora, Aprobar ejes temáticos, Aprobar Reglamento y Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional; ñ) Fiscalizar los acuerdos del CI y llamar a su rendición de cuentas; o) Actuar como Foro Institucional; p) Conocer otros asuntos solicitados por el CI, el Rector o sus miembros; q) Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias del ITCR.
- 5) En el capítulo 2, artículo 14, se establece la conformación del Consejo Institucional (en adelante CI) **como órgano directivo superior del ITCR**, pero jerárquicamente bajo la Asamblea Institucional Representativa, cuyas funciones establecidas en el artículo 18 son las siguientes: a) Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del ITCR y presentar anualmente a la AIR el informe respectivo; b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y los Planes Anuales Operativos, el presupuesto del ITCR y los indicadores de gestión; c) Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia; d) Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría,

sobre la creación modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del ITCR; e) Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades académicas; f) Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del ITCR, excepto los que regulen la AIR y la materia electoral; g) Dar por agotada la vía administrativa en reclamos al ITCR y resolver apelaciones a las resoluciones del Rector; h) Decidir sobre licitaciones públicas; i) Evacuar consultas referidas en el Artículo 88 de la Constitución Política de la República; j) Ejercer el derecho al veto a resoluciones del Consejo Nacional de Rectores; k) Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del ITCR; l) Ratificar el nombramiento de Vicerrectores; m) Nombrar y remover al Auditor y Subauditor interno; n) eliminado; ñ) Nombrar a los miembros del TIE; o) Crear comisiones o comités necesarios p) Someter asuntos a consulta de la Asamblea Institucional; q) Autorizar firma de convenios; r) Autorizar enajenación o venta de bienes del ITCR; s) Establecer requisitos para grados y títulos académicos que otorgue el ITCR; t) Conocer el Plan Nacional de Educación Superior; u) Resolver sobre asuntos no previstos en el Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha del ITCR.

- 6) A pesar de que la AIR es el órgano de máxima autoridad del ITCR y estar conformada con una alta representatividad de la comunidad institucional, su funcionamiento y capacidad de resolución expedita, de los asuntos que nos exige la sociedad y el avance de la Institución, ha sido muy limitada en los últimos 35 años desde su creación.
- 7) El proceso de desarrollo que ha experimentado el ITCR en la última década en temas como posgrados, investigación, extensión, sedes regionales, áreas académicas, nueva infraestructura, vinculación nacional e internacional, entre otros, repercute en la eficiencia y eficacia del funcionamiento del CI, que requiere una revisión pronta de su conformación numérica de miembros y de sus funciones.
- 8) Hoy día la sociedad exige a todo nivel los principios de la transparencia, mayor celeridad en la capacidad de gestión, rendición de cuentas, indicadores de gestión, evaluación periódica del desempeño, entre otros, que deben ser debidamente atendidos, discutidos y deliberados por los órganos de máxima autoridad de la Institución, que podrá decantar en nuevas funciones y atribuciones.
- 9) La universidad moderna debe estar a tono con la evolución democrática de la sociedad, donde deba ser posible la fiscalización, posibilidad de sanción de sus máximos dirigentes en cualquiera de sus órganos, bajo el marco del debido proceso y respeto a sus derechos.
- 10) La universidad pública debe procurar mostrar el camino a la sociedad, debe servir como ejemplo vivo en la manera en que evoluciona, se organiza, se renueva y propone los cambios estructurales necesarios para cumplir con su misión, visión, fines y principios.

- 11) Las sociedades modernas avanzan hacia conceptos como la democracia parlamentaria, donde el poder radica en un Parlamento con una alta representatividad social en su conformación y una mayor funcionalidad.
- 12) Una sociedad avanza cuando logra crear al interno una capacidad de diálogo, de participación ciudadana, de ejercicio de la tolerancia y en especial, una capacidad de resolución de sus diferencias.

**Se propone:**

- 1) La conversión de la Institución en un sistema semiparlamentario, donde se trasladen algunas funciones de la actual Asamblea Institucional Representativa (AIR) a un nuevo órgano denominado **El Parlamento del Tec, que funde el actual Consejo Institucional y la Asamblea Institucional Representativa en un solo órgano.**
- 2) Que de conformidad con los sistemas semiparlamentarios, el nombramiento del rector continuaría siendo elegido por la comunidad institucional, siguiendo los mecanismos actuales establecidos en el Estatuto Orgánico y con los procedimientos del Tribunal Electoral. El rector podrá elegir su gabinete y demás órganos tal y como ocurre en la actualidad.
- 3) Que el Parlamento asuma las funciones que le atribuye el Estatuto Orgánico a la AIR (Capítulo 1, artículo 11) y al CI (Capítulo 2, artículo 14), junto con un reforzamiento de funciones de fiscalización de la Rectoría.
- 4) Que la conformación del Parlamento se base en la elección de un 3% de los académicos de la AIP, de donde se determina luego el 25% estudiantil y el 15% administrativo. De cada sede regional y centro académico deberá elegirse al menos un académico.

**PLAN DE ACCIÓN**

- 1) Que una comisión de alto nivel inicie un proceso de análisis de concordancia entre las funciones que se trasladan a la AIP y al Parlamento, producto de la eliminación de la AIR.
- 2) La comisión iniciará un trabajo de divulgación y explicación a la comunidad institucional sobre el sistema semiparlamentario y sus efectos en el ITCR, con los cambios propuestos.
- 3) Que transcurridos 6 meses el TIE proponga un calendario para la elección de los nuevos miembros del Parlamento en un plazo no mayor a los 6 meses. Los miembros actuales del CI permanecerán en sus puestos y se elegirá solamente los representantes faltantes para completar la nueva proporción de miembros del Parlamento.

Formato presentación de ponencias IV Congreso Institucional.

Firma de los ponentes

<b>Nombre de los Ponentes</b>	<b>Firma</b>
Olman Murillo Gamboa	
Freddy Araya Rodríguez	
Tomás Guzmán Hernández	
Jorge Chaves Arce	
Cristian Moreira Segura	

**Redacción propuesta en los Artículos e incisos del Estatuto Orgánico que serían afectados con la propuesta**

Redacción actual	Redacción propuesta en los artículos e incisos que serían afectados
<p><b><u>Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</u></b></p> <p><b><u>Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 5</b> La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p><b>Artículo 6</b> a. Los miembros del Consejo Institucional</p> <p><b>Artículo 7</b> El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.</p> <p>Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.</p>	<p><b><u>Título 3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA</u></b></p> <p><b><u>Capítulo 1 LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 5</b> La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional Plebiscitaria</p> <p><b>Artículo 6</b> a. Los miembros del Parlamento</p> <p><b>Artículo 7</b> La Asamblea Institucional Plebiscitaria sesionará para elegir al Rector, a los miembros del Parlamento y como referéndum para aprobación de los asuntos que le sean sometidos por El Rector, el Parlamento o un 25% de sus miembros. Al Tribunal Institucional Electoral le corresponderá la convocatoria de la AIP, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y con el reglamento establecido.</p> <p>La Asamblea Institucional Plebiscitaria podrá ser convocada a una sesión especial para la reforma total o de más de un 50% del Estatuto Orgánico, solicitado para tal efecto por el Parlamento o por un 25% de sus miembros.</p>

	<p>Para que las votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, calculado según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.</p> <p>Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.</p> <p>Salvo que el Estatuto Orgánico indique algo diferente, las decisiones de la Asamblea Institucional Representativa se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</p> <p>Al determinar los resultados de las votaciones de la Asamblea Institucional Representativa, las abstenciones no se sumarán ni a los votos a favor ni a los votos en contra.</p>
--	---



<p><b>Artículos 8</b>, que trata sobre las funciones de la Asamblea Inst. Plebiscitaria:</p> <p>a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen</p> <p>c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los miembros del Consejo Institucional que le competen y del Rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.</p> <p>d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>a. Elegir a los miembros del Parlamento que le competen</p> <p>c. Revocar el nombramiento del Rector, o de miembros del Parlamento, a solicitud del Parlamento o por un 25% de los miembros de la AIP, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en su cargo. <del>de los miembros del Consejo Institucional que le competen y</del> La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.</p> <p>d. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales, principios y lineamientos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes y convocados para tal fin, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p> <p>e. Ratificar reforma total del Estatuto Orgánico, solicitado por el Parlamento o un 25% de los miembros de la AIP, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico.</p> <p>f. Definir las potestades del Parlamento así como los límites del ámbito de su competencia.</p> <p>g. Convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria para conocer,</p>
---	---

	<p>pronunciarse o decidir, sobre otros asuntos a solicitud del Rector, del Parlamento o de un 25% de sus miembros, según el reglamento respectivo.</p> <p>h. Crear o suprimir Sedes Regionales a solicitud del Parlamento o de un 25% de sus miembros.</p> <p>i. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Parlamento y llamar a rendimiento de cuentas, a solicitud de un 25% de sus miembros.</p> <p>j. Actuar como Foro Institucional</p>
<p>Artículo 9 al 13 BIS b. Los miembros del CI</p>	<p><b>Se elimina la AIR, sus funciones se trasladan a la AIP y al Parlamento</b></p>
<p><b><u>Capítulo 2 EL CONSEJO INSTITUCIONAL</u></b></p> <p><b>Artículo 14</b>, El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <p>a. El Rector, quien lo preside</p> <p>b. Cuatro profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>c. Un profesor de una sede regional o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p><b><u>Capítulo 2 EL PARLAMENTO</u></b></p> <p><b>Artículo 14</b>, El Parlamento es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p> <p>El Parlamento está conformado de la siguiente manera:</p> <p>a. El Rector, <b>quien lo preside</b></p> <p>b. Un 2,5% de los profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elegidos de la población de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El número de representantes se redondeará hacia el próximo número.</p> <p>c. Un 2,5% de los profesores de cada una de las sedes regionales y de cada centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elegidos de la población de miembros de la</p>

<p>d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p>	<p>Asamblea Institucional Plebiscitaria. El número de representantes se redondeará hacia el próximo número.</p> <p>d. Una representación de funcionarios del sector administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, equivalente en número a un 15% del total de miembros del Parlamento, elegidos de la población de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El número de representantes se definirá en valor absoluto</p> <p>e. Una representación estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, equivalente a un 25% del total de miembros del Parlamento. El número de representantes se definirá en valor absoluto</p> <p>f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>g. La presidencia del Parlamento <b>no podrá ser asignada al Rector</b>. Se elegirá de entre sus miembros por simple mayoría en votación, con una duración de dos años.</p>
<p>ARTICULO 14 BIS y sus incisos</p>	<p>ARTICULO 14 BIS se mantiene en su integridad y se sustituyen las palabras Consejo Institucional por Parlamento</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><u>Incisos, a, b</u></p> <p><u>Inciso c.</u></p>	<p>Artículo 15</p> <p>Los miembros <b>del Parlamento</b> deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p><u>Incisos, a, b</u> se mantienen íntegros.</p> <p><u>Inciso c.</u> Los miembros <b>del Parlamento</b>, <del>no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa,</del> <b>no</b> podrán ocupar <b>cargos de dirección</b>,</p>

<p><u>Inciso d.</u> Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.</p> <p>f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada.</p> <p>g.</p> <p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.</p>	<p>coordinación de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.</p> <p><u>Inciso d.</u> Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al <b>Parlamento</b>. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: cada dos años, un 50% de los representantes académicos, estudiantiles y administrativos. Cuando la representación de alguna sede regional o centro académico corresponda con una sola persona, su renovación ocurrirá una sola vez cada cuatro años.</p> <p>f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación <b>mínima estudio universitario completo.</b></p> <p>g. <b>se sustituye Consejo Institucional por Parlamento.</b></p> <p>ARTICULO 15 BIS</p> <p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del <b>Parlamento</b>, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la <b>Asamblea Institucional Plebiscitaria</b>, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por <del>la Asamblea Institucional Representativa,</del> <del>previa consulta al</del> el Tribunal Institucional Electoral.</p>
--	---

<p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>	<p>La sustitución temporal o permanente de miembros titulares <b>del Parlamento</b>, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.</p> <p>En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente <b>del Parlamento</b>, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>
<p>Artículo 16</p> <p>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.</p>	<p>Artículo 16</p> <p><b>El Parlamento</b> sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque <b>su Presidente</b> por iniciativa propia o de al menos <b>un 25%</b> de sus miembros. El quórum estará constituido por <b>la mitad más uno</b> de sus miembros.</p> <p>El resto de la redacción de este artículo 16 permanece igual.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Artículo 17 se sustituye en la redacción <b>Consejo Institucional por Parlamento</b></p>
<p>Artículo 18</p> <p>Son funciones del Consejo Institucional</p> <p>a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.</p>	<p>Artículo 18 <b>Son funciones del Parlamento</b></p> <p><b>se sustituye en toda la redacción Consejo Institucional por Parlamento</b></p> <p>a. Convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria para la aprobación, modificación o eliminación, de Políticas Generales, lineamientos y principios del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el</p>

<p>Inciso f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.</p>	<p>Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p> <p>b. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y de los acuerdos del Congreso Institucional, presentar anualmente a la comunidad Institucional <del>la Asamblea Institucional Representativa</del> un informe respectivo, y promover una discusión y evaluación de la gestión realizada por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, en relación con su cumplimiento.</p> <p>c. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.</p> <p>d. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en <del>este</del> el Estatuto Orgánico.</p> <p>e. Convocar a una Asamblea Institucional Plebiscitaria especial, para la reforma total o de más de un 50% del Estatuto Orgánico del Instituto, de acuerdo con los procedimientos establecidos del Estatuto Orgánico</p> <p>f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios.</p> <p>Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse</p> <p>g. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones de</p>
---	--

	<p>Rectoría, excepto las relativas a materia de contratación administrativa</p> <p>h. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral.</p> <p>i. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente</p> <p>j. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento</p> <p>k. Convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria para decidir sobre la creación, fusión o eliminación de Sedes Regionales o Centros Académicos.</p> <p>l. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional</p> <p>m. Nombrar y remover a los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles</p> <p>n. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional</p> <p>ñ. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional</p> <p>o. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional</p> <p>p. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado</p>
--	--



	<p>q. Actuar como Foro Institucional</p> <p>r. Conocer otros asuntos que le sometan <b>al Parlamento</b>, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo</p> <p>s. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente</p> <p>t. Aprobar el Plan estratégico institucional, <b>y los el Planes Anuales Operativo</b>, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.</p> <p>u. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras, áreas y programas del Instituto.</p> <p>v. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.</p> <p>x. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.</p> <p>y. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores.</p> <p><b>z. Convocar a la AIP para decidir sobre la remoción del Rector o miembros del Parlamento, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para</b></p>
--	--



	<p><b>los intereses institucionales.</b> La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de miembros de la AIP, según el procedimiento establecido en este Estatuto Orgánico.</p> <p>aa. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto</p> <p>ab. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Parlamento rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo</p> <p>ac. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.</p> <p>ad. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves</p> <p>ae. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda</p> <p>af. Someter a consulta de la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que estime necesarios</p> <p>ag. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o</p>
--	---

<p>Artículos 20, 21 y 22</p>	<p>privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo</p> <p>ah. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>ai. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.</p> <p>aj. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores.</p> <p>ak. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano</p> <p>Artículos 20, 21 y 22. Se mantiene la redacción. Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</p>
<p>Capítulo 3 EL RECTOR</p> <p>Artículos 23 al 25 BIS</p> <p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>Incisos “a” a la “c”</p> <p>d.</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p>	<p>Capítulo 3 EL RECTOR</p> <p>Artículos 23 al 25 BIS</p> <p>Se mantiene la redacción, Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</p> <p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>Incisos “a” a la “c”. Se mantiene la redacción. Se sustituye la palabra Consejo por Parlamento.</p> <p>d. Presidir el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar al CI y al Consejo de Rectoría.</p>

<p>Incisos “f” al “z”.</p>	<p>Incisos “f” al “z”. Se mantiene la redacción, se sustituye Consejo Institucional por Parlamento y se elimina Asamblea Institucional Representativa cuando aparece</p>
<p>Inciso “g”</p>	<p>aa. Convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, cuando así lo requieran los asuntos de la Institución, de acuerdo con la normativa establecida en este Estatuto Orgánico.</p>
<p>Artículo 28 al 39</p>	<p>Inciso g. Ejecutar los acuerdos de la AIP, del Congreso Institucional y del Parlamento, donde podrá asesorarse por el Consejo de Rectoría.</p>
	<p>Artículos 28 al 31 Se mantiene la redacción, se sustituye CI por Parlamento</p>